

EXENTA Nº 0063 / 0142 /

SANTIAGO, 16 ABR. 2015

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Carta del Club Aéreo de Calama de fecha 18 de marzo de 2015. Exp.Ocp. N° 1597.
- e) Of. (O) N° 14/1/2/0257/1457 de fecha 19 de marzo de 2015.
- f) Of. (O) N° 14/1/0281/1596 de fecha 24 de marzo de 2015.
- g) Of. Público F – 416 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de fecha 25 de marzo de 2015.
- h) Of. (O) N° 14/1/0283/1611 de fecha 25 de marzo de 2015.
- i) Carta de Club Aéreo de Calama de fecha 06 de abril de 2015. Exp.Ocp. N° 2004.

CONSIDERANDO

- a) Que por carta de fecha 18 de marzo de 2015, el Club Aéreo de Calama adjuntó formulario de solicitud uso gratuito, por 300 m² de Hangar, ubicado en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- b) Que mediante Of. (O) N° 14/1/2/0257/1457 de fecha 19 de marzo de 2015, el Director General de Aeronáutica Civil, autorizó el uso de aproximadamente 300 m² del Hangar, ubicado en el Aeródromo El Loa.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/0281/1596 de fecha 24 de marzo de 2015, la DGAC, solicitó autorización a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado para otorgar uso gratuito.
- d) Que por medio Of. Público F – 416, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorizó el otorgamiento del citado uso gratuito.

- e) Que por Of. (O) N° 14/1/0283/1611 de fecha 25 de marzo de 2015, la DGAC, informó las condiciones para otorgar el uso gratuito en el Aeródromo El Loa, al citado Club Aéreo.
- f) Que por carta de fecha 06 de abril de 2015, el Club Aéreo de Calama, aceptó las condiciones del uso gratuito solicitado

RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar de la fecha de la presente resolución, al Club Aéreo de Calama, RUT 70.416.700-8, en adelante "la Entidad Usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 436,9 m², ubicados en el sector Este del hangar donde se encuentra además una superficie construida de 32,9 m² ubicado, todo lo anterior, al costado Oeste del actual Edificio Terminal de Pasajeros.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de marzo del año 2025.
3. El uso gratuito de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos".
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo El Loa.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo El Loa, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
11. La Entidad Usuaria, en caso de proceder, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaria, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.

13. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
16. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
17. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
18. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
19. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
20. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
21. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
23. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
24. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.

25. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
26. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
27. El presente uso gratuito, estará regulado por la Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales de la DGAC, y el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
28. La Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres ejemplares de la presente Resolución en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
29. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
30. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) **MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. CLUB AÉREO DE CALAMA
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO EL LOA.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA.
 - 1 EJEM. DGAC., DSGE., REGISTRATURA CENTRAL (I).
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- MLL/vip/mod/cpe/ite 14042015 EXP.OPC. N° 1597, N° 2004.